

ACUERDO DE COLABORACIÓN

ENTRE
ENEL FOUNDATION

Y

CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE CHILE (CUECH)

ENEL FOUNDATION (en adelante, “**Enel Foundation**”), con domicilio en Roma (Italia) – 00198, Viale Regina Margherita n.º 137, Código Fiscal n.º 97693340586, representada por la Dra. Giulia Genuardi, en su calidad de Directora General,

Y

el **Consortio de Universidades del Estado de Chile**, RUT 72.504.400-3, representado por su Presidente, Sr. Osvaldo Corrales Jorquera, Cédula Nacional de Identidad chilena n.º 12.012.272-K, ambos con domicilio en Moneda n.º 673, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana, República de Chile, en adelante indistintamente “**CUECH**” o “**Consortio**”,

CONSIDERANDO

- Las disposiciones establecidas en la Ley chilena n.º 21.094 sobre Universidades Estatales, que regula la naturaleza, los principios y las funciones de las universidades públicas de Chile.
- Los estatutos del Consorcio de Universidades del Estado de Chile, corporación chilena con personalidad jurídica de derecho privado, autónoma y sin fines de lucro, creada por las Universidades del Estado de Chile, cuya personalidad jurídica fue obtenida mediante Decreto N° 31 del Ministerio de Justicia de Chile, de 07 de enero de 1994.
- La misión institucional de CUECH de fortalecer la coordinación estratégica, la cooperación interuniversitaria y la internacionalización del sistema de universidades estatales.
- Que Enel Foundation es una organización sin ánimo de lucro no sujeta a IVA, fundada por Enel S.p.A., cuyo objetivo es explorar y analizar las tendencias actuales del sector energético en sentido amplio, proporcionando una interpretación científica, rigurosa y compartida de dichas dinámicas.
- Que en 2018 Enel Foundation, en colaboración con socios académicos e institucionales internacionales, lanzó el programa Open Africa Power con el objetivo de crear una plataforma global única de formación, intercambio e innovación en el ámbito de la energía sostenible.
- Que en 2025 Enel Foundation ha replicado el programa Open Africa Power en Brasil mediante una edición piloto estratégica y ha manifestado su interés en seguir desarrollando e implementando dicho programa —ahora denominado “**Open Global Power Program**” o “**OGP**”— en Chile, aprovechando el rol institucional del Consorcio

de Universidades del Estado de Chile como organismo coordinador de las relaciones con las universidades estatales chilenas y los actores académicos relevantes.

- Que el Programa OGP comprende los siguientes cuatro módulos formativos principales en el sector energético:

i) un módulo introductorio de fundamentos,

ii) un itinerario especializado en políticas y regulación,

iii) un análisis territorial en profundidad de las dinámicas regionales, y

iv) una semana final exclusiva en Italia reservada a los participantes con mejor desempeño.

TENIENDO EN CUENTA

- Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley chilena n.º 21.094, las universidades estatales son instituciones públicas autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión es contribuir al desarrollo integral del país y al fortalecimiento de la democracia y del conocimiento.
- Que el artículo 5 de dicha ley establece que las universidades estatales deben cumplir funciones de docencia, investigación, creación, innovación, vinculación con el medio y cooperación nacional e internacional.
- Que la internacionalización, la cooperación académica y la formación de capital humano avanzado en áreas estratégicas como la transición energética están alineadas con el mandato legal de contribuir al desarrollo sostenible y al interés público.
- Que el presente Acuerdo respeta plenamente la autonomía académica, administrativa y financiera de cada universidad integrante de CUECH, de conformidad con la normativa vigente.

ACUERDAN LO SIGUIENTE

1. OBJETO

Mediante el presente Acuerdo, las Partes desean establecer un marco general de colaboración para promover, difundir y coordinar la participación de titulados y jóvenes profesionales de nacionalidad chilena en la primera edición del año 2026 del **Open Global Power Program (OGP)**.

En particular, CUECH coordinará la difusión del Programa OGP entre sus universidades miembros, facilitando la interacción y la coordinación entre Enel Foundation y las unidades académicas y administrativas pertinentes de su red. Por su parte, Enel Foundation identificará las universidades más idóneas para participar en el Programa OGP, específicamente en el módulo territorial en Chile. En todo caso, el Programa OGP será gestionado exclusivamente por Enel Foundation.

2. PRINCIPIOS RECTORES

La ejecución del presente Acuerdo se regirá por los principios de autonomía, interés público, transparencia, integridad, igualdad de oportunidades y coordinación interinstitucional.

3. PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los derechos de propiedad intelectual asociados al Programa OGP pertenecerán a Enel Foundation. El presente Acuerdo no implica ninguna cesión de derechos de propiedad intelectual ni la creación de titularidad compartida.

6. USO DE MARCAS

6.1 Cada Parte reconoce y acepta que las marcas, logotipos y signos distintivos de la otra Parte (la “**Marca**”) son propiedad exclusiva —o están bajo disponibilidad exclusiva— de dicha Parte, y no podrán ser utilizados, explotados ni reproducidos, bajo ninguna circunstancia, en ninguna forma ni contexto, público o privado, para ningún fin, salvo con autorización expresa y por escrito, y únicamente para usos estrictamente relacionados con la ejecución de este Acuerdo.

6.2 Cuando se autorice, el uso de la marca de la otra Parte deberá realizarse de manera que no perjudique su reputación ni comprometa el valor, el carácter distintivo y/o la validez de la marca, y en todo caso de conformidad con la legislación aplicable. Dicha autorización no se interpretará en ningún caso como una licencia de marca ni como la concesión de derechos sobre la misma.

6.3 En el uso de las respectivas marcas, las Partes cumplirán con las especificaciones técnicas relativas al aspecto gráfico de las marcas (por ejemplo, colores, tipografía, proporciones, etc.) facilitadas por la Parte interesada.

6.4 Cualquier actividad adicional de publicidad o promoción distinta de las actividades relacionadas con la ejecución del presente Acuerdo que implique el uso de la marca de la otra Parte deberá ser aprobada expresamente y por escrito por la Parte correspondiente.

6.5 Cualquier comunicación pública relacionada con las actividades de este Acuerdo y del Programa deberá ser acordada previamente con Enel Foundation.

7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Partes garantizan que el tratamiento de los datos personales se llevará a cabo de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales. Cada Parte tratará los datos personales de acuerdo con los Acuerdos de Ejecución, que definirán asimismo las respectivas responsabilidades de las Partes en materia de protección de datos personales. Se reconoce que los datos personales se intercambian exclusivamente para fines relacionados con la ejecución de este Acuerdo y se tratan únicamente para fines estrictamente vinculados a su gestión y cumplimiento, o para cumplir obligaciones legales.

8. CUMPLIMIENTO, INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

8.1 Cada Parte se compromete a cumplir todas las leyes y normativas que le sean aplicables en la ejecución del presente Acuerdo. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo obligará a ninguna de las Partes a apartarse de sus procedimientos internos, directrices y principios.

8.2 Enel Foundation declara que, en la gestión de sus actividades y relaciones, se rige por los principios contenidos en el Código Ético de Enel S.p.A., el Plan de Tolerancia Cero contra la corrupción, la Política de Derechos Humanos de Enel y el Modelo Organizativo conforme al Decreto Legislativo italiano 231/01, según sus modificaciones posteriores.

8.3 Enel Foundation desea que su contraparte adopte los mismos principios en la gestión de sus actividades y relaciones.

8.4 Las Partes declaran cumplir con las obligaciones legales vigentes en sus respectivas jurisdicciones en materia de corrupción y blanqueo de capitales; trabajo infantil y protección de la mujer; igualdad de trato y prohibición de discriminación, abusos y acoso; libertad sindical y de asociación; trabajo forzoso; salud y seguridad; protección del medio ambiente; así como con la normativa laboral, salarial, contributiva, de seguros y fiscal aplicable a todos los trabajadores empleados durante la ejecución del contrato. Se entenderá aplicable lo dispuesto en los convenios de la OIT o, en su caso, la legislación del país donde se desarrollen las actividades, si esta fuera más estricta.

8.5 Las Partes se comprometen a actuar conforme a los principios del Pacto Mundial relativos a la protección de los derechos humanos, la seguridad de los trabajadores, la protección medioambiental y la lucha contra la corrupción en todas sus formas.

8.6 Cada Parte cumplirá plenamente con todos los requisitos legales en materia de **Sanciones**, entendidas como sanciones económicas o financieras, embargos comerciales o controles a la exportación impuestos por organismos internacionales, la Unión Europea, el Gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno del Reino Unido u otros entes competentes.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo facultará a la Parte no incumplidora a resolver anticipadamente el Acuerdo, sin perjuicio de otros remedios legales aplicables.

9. NATURALEZA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo es de carácter no vinculante y no genera obligaciones fiduciarias, legales ni financieras, ni el compromiso de negociar o suscribir acuerdos adicionales entre las Partes.

10. FINANCIACIÓN

Este Acuerdo no genera obligaciones financieras directas para las Partes, salvo que se acuerde lo contrario en un acuerdo específico y separado, debidamente formalizado conforme a la legislación aplicable.

11. DURACIÓN Y TERMINACIÓN

El Acuerdo entrará en vigor desde 1 de mayo de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026. Cualquier prórroga o renovación tácita solo podrá efectuarse mediante acuerdo escrito entre las Partes.

12. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de este Acuerdo o relacionada con el mismo será resuelta definitivamente por un único árbitro, administrado por el Centro Internacional de Arbitraje de Madrid – Centro Iberoamericano de Arbitraje (CIAM-CIAR), conforme a su Reglamento vigente en la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje se regirá por el derecho aplicable al fondo del asunto, se desarrollará en idioma inglés y tendrá su sede en Madrid (España)

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes firman a continuación.

POR CUECH

POR FONDAZIONE CENTRO STUDI ENEL